

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2021-00097-00
DEMANDANTE: EDIFICIO PASEO VERSALLES P.H
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ CAMARGO
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 El Edificio Paseo Versalles P.H actuando por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra Carlos Alberto Gutiérrez Camargo, la cual correspondió por reparto el 18 de febrero de 2021.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor por las siguientes sumas de dinero.

- Por el capital de las cuotas de administración y otros conceptos que a continuación se relacionan correspondientes a las adeudadas y no pagadas por el ejecutado por el apartamento 503-Aasí:

CUOTA MES	VALOR
Saldo cuota extraordinaria mantenimiento diciembre 31 de 2018	\$1.067.280
01 al 31 de enero de 2019	\$200.000
Seguro áreas comunes 31 de enero de 2019	\$447.000
01 al 28 de febrero de 2019	\$200.000
01 al 31 de marzo de 2019	\$200.000
01 al 30 de abril de 2019	\$200.000
01 al 31 de mayo de 2019	\$200.000
01 al 30 de junio de 2019	\$200.000
01 al 31 de julio de 2019	\$200.000
01 al 31 de agosto de 2019	\$200.000
01 al 30 de septiembre 2019	\$200.000
01 al 31 de octubre 2019	\$200.000
01 al 30 de noviembre de 2019	\$200.000
01 al 31 de diciembre de 2019	\$200.000
01 al 31 de enero de 2020	\$208.000

01 al 28 de febrero de 2020	\$208.000
01 al 31 de marzo de 2020	\$208.000
01 al 30 de abril de 2020	\$208.000
01 al 31 de mayo de 2020	\$208.000
1° cuota seguro áreas comunes 31 de mayo de 2020	\$71.057
01 al 30 de junio de 2020	\$208.000
2° cuota seguro áreas comunes 30 de junio de 2020	\$71.057
01 al 31 de julio de 2020	\$208.000
3° cuota seguro áreas comunes 31 de julio de 2020	\$71.057
01 al 31 de agosto de 2020	\$208.000
01 al 30 de septiembre 2020	\$208.000
01 al 31 de octubre 2020	\$208.000
01 al 30 de noviembre de 2020	\$208.000
01 al 31 de diciembre de 2020	\$208.000
01 al 31 de enero de 2021	\$215.000
TOTAL	\$6.838.451

- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando las que deberán ser canceladas dentro de los 30 días del mes correspondiente; de igual forma por los intereses de mora de las cuotas que se sigan causando.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico al ejecutado Carlos Alberto Gutiérrez Camargo el 07 de abril de 2021, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 22 de febrero de 2021 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por El Edificio Paseo Versalles P.H contra Carlos Alberto Gutiérrez Camargo.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado Carlos Alberto Gutiérrez Camargo, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0906f5efc3d50cd94ee8b4a8e2aff5cfa7feb7bd295dd5eb163a0e0054a43b04

Documento generado en 29/04/2021 12:07:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**